

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la entidad demandada dio respuesta al requerimiento del Despacho. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: *EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA*
DTE. *MARÍA DOLORES LONDOÑO DE CARVAJAL*
REPRESENTADA POR ROSA ALICIA SALAS
DDO: *COLPENSIONES*
RAD: *76001-31-05-017-2019-00394-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1355

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visible en archivo 17 del ED se encuentra respuesta de la entidad ejecutada COLPENSIONES al requerimiento efectuado por el Despacho, a través de la cual allega resolución No. SUB 200764 del 21 de septiembre de 2020 y certificado de pago de costas.

Revisado el contenido de la resolución y el trámite surtido a la fecha, se advierte que se trata del mismo acto administrativo visible en archivo 03, el cual fue incorporado al plenario mediante auto No. 2291 del 27 de octubre de 2021 y considerado como pago parcial, pues como se advierte en la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y que fue posteriormente aprobada, los valores liquidados y cancelados por COLPENSIONES eran inferiores a los realmente adeudados, lo que se explica en el hecho que la citada resolución es anterior a la corrección aritmética de la sentencia (archivo 09 y 10 del ED).

Por lo expuesto, no es posible volver a considerar dicha resolución como pago parcial ni como cumplimiento al requerimiento del Despacho; no ocurre igual con las costas del proceso, pues reposa en archivo 18 del ED resultado de la consulta efectuada en

el portal web del banco agrario que maneja el Despacho, en el que se encontró depósito judicial No. 469030002759079 del 23/03/2022 por valor de \$ 977.803.00, el cual cubre el valor de las costas liquidadas, depósito que se dispondrá entregar a la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir, con el consecuente pago parcial de la obligación.

Por último, corresponde requerir nuevamente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la totalidad de los conceptos liquidados y en firme; así mismo, deberá informar de la apertura del proceso disciplinario que se hubiese iniciado contra el responsable directo del incumplimiento.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** del depósito judicial No. 469030002759079 del 23/03/2022 por valor de \$ 977.803.00 a favor de la abogada DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.614.102.

SEGUNDO: DECLARAR EL PAGO PARCIAL de la obligación a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por haber cubierto las costas del presente proceso.

TERCERO: CONTINUAR la ejecución por el saldo insoluto.

CUARTO: LIBRESE OFICIO al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su calidad de presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que informe a este Despacho en el término de ocho (08) días, los trámites adelantados para dar cumplimiento a la obligación liquidada y en firme dentro del presente trámite, la cual asciende a la suma de \$ 1.357.764,00.

En caso de no haber cumplido, deberá informar los motivos de la renuencia, así como de la apertura del proceso disciplinario que se hubiese iniciado contra el responsable directo del incumplimiento.

QUINTO: LIBRESE OFICIO a la señora LINA MARÍA SÁNCHEZ UNDA en su calidad de Directora de Procesos Judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que informe a este Despacho en el término de ocho (08) días, los trámites adelantados para dar

cumplimiento a la obligación liquidada y en firme dentro del presente trámite, la cual asciende a la suma de \$ 1.357.764,00.

En caso de no haber cumplido, deberá informar los motivos de la renuencia, así como de la apertura del proceso disciplinario que se hubiese iniciado contra el responsable directo del incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **088** del día de hoy **30/06/2022**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para continuación de audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: WILLIAM SALAZAR CAMPOS
DDO.: SUMMAR PROCESOS S.A.S
RAD.: 760013105-017-2019-00476-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0728

Santiago de Cali, Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día de HOY, toda vez que el titular del despacho se encuentra tramitando 3 tutelas y habeas corpus que le correspondieron al despacho, dificultando la realización de la diligencia, ante la prioridad que tienen este tipo de acciones constitucionales.

En virtud de lo anterior, se señala el día **MIÉRCOLES SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** para llevar a cabo la continuación de audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

- **REPROGRAMAR** la diligencia que estaba prevista para el día de HOY y FIJAR el día **MIÉRCOLES SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** para llevar a cabo la continuación de audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **88** del día de hoy **30/06/2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARÍA ELENA GARZÓN ORTÍZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2019-00583-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 0,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 1.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 1.000.000,00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 1.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 1.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARÍA ELENA GARZÓN ORTÍZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2019-00583-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1356

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 088 del día de hoy 30/06/2022 MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JOSE LUIS ACHICANOY LONDOÑO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2019-00655-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 4.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL:	\$ 4.000.000,00

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large 'M' and 'F' followed by a series of loops and a vertical line.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 229 de junio de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JOSE LUIS ACHICANOY LONDOÑO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2019-00655-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1357

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 088 del día de hoy 30/06/2022 MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de PORVENIR S.A. presentó en tiempo recurso de apelación contra el auto No. 683 del 30 de marzo de 2022, notificado en estados electrónicos el 31 de marzo de 2022. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA CATALINA RUIZ CEPEDA
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2019-00764-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1358

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de PORVENIR S.A., dentro del término previsto en el artículo 65 del C.P.L y S.S., interpone recurso de apelación contra el auto No. 683 del 30 de marzo de 2022, por el cual el despacho aprobó la liquidación de costas- Art. 366. 5 C.G.P.-.

Por reunir las exigencias de legitimidad y temporalidad se concederá la alzada ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. En consecuencia el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA, portadora de la tarjeta profesional 359.423 del C.S de la J, para que actúe como apoderada de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación contra el auto No. 683 del 30 de marzo de 2022, formulado por el (la) apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que se surta el recurso impetrado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/Mffc

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **088** del día de hoy
30/06/2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de junio de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada COLFONDOS S.A. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

*REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS ARTURO RESTREPO MARÍN
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00822-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1365

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada COLFONDOS S.A. constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002777764 del 16/05/2022 por valor de \$2.000.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial, a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. 469030002777764 del 16/05/2022 por valor de \$2.000.000,00, a través de su apoderado (a) judicial ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA identificado con cédula de ciudadanía N° 16.929.297 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **088** del día de
hoy **30/06/2022**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. LUZ ADRIANA RAMÍREZ MEDINA
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2019-00842-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 0,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$2.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 0,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$2.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$2.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 3.000.000,00

SON: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. LUZ ADRIANA RAMÍREZ MEDINA
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2019-00842-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1366

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 088 del día de hoy 30/06/2022 MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. PATRICIA BORDA SARMIENTO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-017-2019-00882-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE PATRICIA BORDA SARMIENTO

Agencias en derecho primera instancia	\$ 300.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 100.000,00</u>
TOTAL:	\$ 400.000,00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "MFP", con un estilo cursivo y fluido.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. PATRICIA BORDA SARMIENTO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2019-00882-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1367

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 088 del día de hoy 30/06/2022 MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2022. A despacho del señor Juez la presente acción ejecutiva, informando que la apoderada de la entidad ejecutada COLPENSIONES presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación el 14 de junio de 2022 (archivo 31 ED) contra el auto que aprobó la liquidación de costas, que se notificó por anotación en estado el 14 de junio de 2022. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SOLEDAD VILLAMIL FLORIANO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2020-00068-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1368

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. ANTECEDENTES

Dentro del proceso ordinario de la referencia, el 09 de mayo de 2022 se efectuó la liquidación de las costas del proceso, la cual fue aprobada por auto No. 1245 de la misma fecha, notificado en estados electrónicos del 14 de junio del hogaño; considerando que el recurso fue presentado el 14 de junio en el buzón del correo institucional del Despacho, cumple con el requisito de oportunidad para ser considerado.

II. EL RECURSO

Son argumentos de la recurrente que, la sentencia proferida por este despacho absolvió a COLPENSIONES de la condena en costas, aspecto que no fue revocado por la sentencia 245 del 16 de julio de 2021 cuyo resolutivo primero transcribe, sin embargo, se liquidan costas en contra de la entidad por un millón de pesos.

Procede el Despacho a resolver previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Al verificar las providencias que fueron consideradas para liquidar las costas del proceso, se verifica.

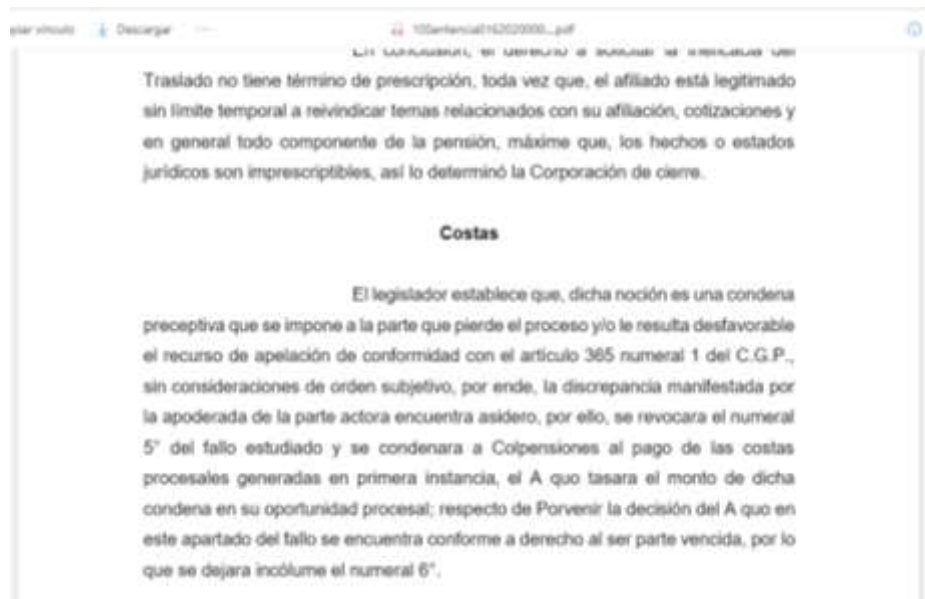
En sentencia No. 003 del 03 de febrero de 2021, se resolvió:

“ (...) *QUINTO: ABSOLVER a COLPENSIONES de la condena en costas en su contra.*”

La sentencia No. 245 del 16 de julio de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, señala:



De la lectura de la parte resolutive de la providencia de segunda instancia, no extrae modificación a la absolución de costas de la primera instancia frente a la demandada COLPENSIONES, sin embargo, al revisar los considerandos se encontró:



Lo anterior pone en evidencia una falta de congruencia entre la parte motiva y la resolutive de la sentencia emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que el Despacho tuvo a bien acatar y, en obediencia a lo dispuesto por el superior fijó agencias en derecho de la primera instancia, tal determinación no emana con claridad de la providencia considerada.

Por lo anterior, lo que corresponde en este caso es la devolución del expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, para que corrija, aclare o adicione lo atinente a la condena en costas de la primera instancia contra la demandada COLPENSIONES. En virtud de lo anterior, el Despacho

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

REMÍTASE el expediente de la referencia al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala laboral para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/MFPC



INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de junio de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada PORVENIR S.A. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

*REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OLGA LUCIA PARDO BARRIOS
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00086-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1369

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PORVENIR S.A. constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002775551 del 06/05/2022 por valor de \$ 2.000.000,00, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial CARLOS ALBERTO BAEZA MOLINA quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002775551 del 06/05/2022 por valor de \$ 2.000.000,00, a través de su apoderado (a) judicial CARLOS ALBERTO BAEZA MOLINA identificado con cédula de ciudadanía N° 16.621.765 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **088** del día de
hoy
30/06/2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. TERESA QUICENO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2020-00115-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 4.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL:	\$ 4.000.000,00

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large 'M' and 'F' followed by a series of loops and a vertical line.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. TERESA QUICENO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2020-00115-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1370

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **088** del día de hoy
30/06/2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. AMANDA RODRÍGUEZ ESPINOSA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2020-00119-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 2.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL:	\$ 2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. AMANDA RODRÍGUEZ ESPINOSA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2020-00119-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1371

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 088 del día de hoy 30/06/2022 MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. DORA DEISY MEDINA BUENO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-017-2020-00146-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE DORA DEISY MEDINA BUENO

Agencias en derecho primera instancia	\$ 200.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 100.000,00</u>
TOTAL:	\$ 300.000,00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned over the name of the secretary.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. DORA DEISY MEDINA BUENO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2020-00146-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1372

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **088** del día de hoy
30/06/2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ANA STELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2020-00203-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ <u>908.526,00</u>
TOTAL:	\$ 1.908.526,00

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 0,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ <u>908.526,00</u>
TOTAL:	\$ 908.526,00

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ANA STELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2020-00203-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1373

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 088 del día de hoy 30/06/2022 MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ÁLVARO DE JESÚS MONTERROSA CASTRO
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2020-00204-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ <u>908.526,00</u>
TOTAL:	\$ 1.908.526,00

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ <u>0,00</u>
TOTAL:	\$ 1.000.000,00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ÁLVARO DE JESÚS MONTERROSA CASTRO
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2020-00204-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1374

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 088 del día de hoy 30/06/2022 MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2022. Paso a despacho del Señor Juez la presente petición de ejecución de la sentencia de primera y segunda instancia proferida en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2019-156, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARÍA FERNANA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MILCIADES ROJAS COQUE
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD. 76001-31-05-017-2022-00132-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1376

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

El señor **MILCIADES ROJAS COQUE** a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor, por las sumas y conceptos señalados en la sentencia de primera instancia No. 051 del 17 de junio de 2020, modificada por la sentencia No. 346 del 14 de octubre de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali. Igualmente solicita se ejecute a la demandada por la condena en costas del proceso ordinario y las costas que se causen en la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, copia del acta No. 145 del expedida por este Juzgado, que contiene la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, la sentencia emanada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, la liquidación de las costas del proceso ordinario laboral y el auto que las aprueba, los cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del C.G.P, disposición aplicable en materia laboral y 100 del C.P.T y la S.S.

No obstante, con fundamento en lo normado en el inciso 1º del Art. 430 del C.G.P y en el resolutive de la sentencia de segunda instancia, es menester advertir que a la fecha solamente se puede librar el mandamiento por las obligaciones que se desprenden de las condenas en contra de la AFP privada conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

La sentencia aportada como título de recaudo, estableció condenas en contra de las siguientes administradoras del Sistema General de Seguridad Social: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, de cuya parte resolutive se desprenden obligaciones de dar y que para

su cumplimiento forzoso, es necesario agotarlo en etapas: una primera etapa en que la obligación podría confundirse con un contenido de hacer y el cual se encuentra sujeto a condición de causalidad, en el sentido que se requiere que la AFP PORVENIR S.A., realice las gestiones administrativas tendientes a establecer el monto de los aportes, rendimientos, bonos pensionales, sumas de aseguradora, entre otros, para proceder con la entrega del saldo a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, junto con la información del afiliado, en los términos que indica el Art. 2.2.2.4.7 del Decreto Único reglamentario del Sistema de Seguridad Social en Pensiones - 1833 de 2016-¹.

Cumplido lo anterior, se activa para COLPENSIONES la obligación de recibir la afiliación y las sumas por los conceptos indicados, así como reconocer y pagar la prestación económica por vejez, obligación que se torna en condicional pues depende del traslado que efectúe la demandada PORVENIR S.A., sin el cual no se puede predicar el incumplimiento de parte de COLPENSIONES o su eventual negativa a recibir, ni verificar los elementos de claridad y exigibilidad necesarios del título ejecutivo. -

De otra parte, teniendo en cuenta que la presente acción fue radicada en la secretaría de este despacho con posterioridad a los TREINTA (30) días, siguientes a la notificación del auto 236 del 28 de febrero de 2022, el presente mandamiento se notificará personalmente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia Art. 8º Decreto 806 de 2020.

Finalmente, como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en favor del señor MILCIADES ROJAS COQUE por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por las sumas determinables que, por concepto de saldo total de la cuenta de ahorro individual, incluido el valor correspondiente al porcentaje al Fondo de Garantía de pensión mínima, junto con los rendimientos financieros, bonos pensionales, sumas de aseguradora, intereses, gastos de administración e historia laboral, las cuales debe trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
- b) Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE, por concepto de costas del proceso ordinario.

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.4.7. Traslado de recursos.** El traslado de recursos pensionales entre regímenes, incluyendo los previstos en este capítulo, así como de la historia laboral en estos casos, deberá realizarse en los términos señalados a continuación y en el artículo 2.2.2.4.8. de este Decreto.

Cuando se trate de una administradora del RAIS, deberá trasladar el saldo en unidades de los aportes efectuados a nombre del trabajador, destinados a la respectiva cuenta individual y al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS, multiplicado por el valor de la unidad vigente para las operaciones del día en que se efectúe el traslado.

Para todos los efectos de traslado de cotizaciones se deberá incluir el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del RAIS.

Tratándose del régimen de prima media con prestación definida (RPM), la devolución se efectuará por el valor equivalente a las cotizaciones para financiar la pensión de vejez, que se hubieren efectuado, actualizadas con la rentabilidad acumulada durante el respectivo período de las reservas para pensión de vejez del ISS, hoy Colpensiones, o en su defecto la informada por la Superintendencia Financiera de Colombia para los períodos respectivos.

c) Por las costas que genere la presente ejecución.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutada el término perentorio de TREINTA (30) DÍAS, siguientes a la notificación de la presente providencia, para que dé cumplimiento a las obligaciones determinadas en el literal a del ordinal anterior - Art. 433 C.G.P.-.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.P.T y la S.S ó Art. 8º Decreto 806 de 2020, para que dentro del término CINCO (05) días pague la obligación por costas y DIEZ (10) días para que proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

Mfp



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2022. Paso a despacho del Señor Juez la presente petición de ejecución de la sentencia de primera y segunda instancia, proferida en proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2018-638. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARÍA NELLY ARISTIZÁBAL

DDO.: COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-017-2022-00136-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1377

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

El (la) señor (a) **MARÍA NELLY ARISTIZÁBAL** a través de su apoderado (a) judicial y en virtud del artículo 306 del C.G.P, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las obligaciones señaladas en la sentencia de primera instancia No. 116 del 14 de junio de 2019, parcialmente revocada y confirmada por la sentencia No. 90 del 04 de mayo de 2021 emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, copia del acta No. 227 del 14 de junio de 2019 expedida por este Juzgado que contiene la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, copia de la sentencia de segunda instancia, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, la liquidación de las costas del proceso ordinario laboral y el auto que las aprueba, los cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Previo al estudio de la demanda ejecutiva, el apoderado de la parte demandante arrió al plenario resolución No. SUB 84261 del 25 de marzo de 2022, a través de la cual la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES reconoció, liquidó y pagó en sede administrativa la pensión de vejez y los intereses de mora que fueron ordenados en las sentencias atrás indicadas, solicitando en consecuencia que el mandamiento fuese librado por las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que las pretensiones de la demandan se dirigen de forma exclusiva a obtener el pago de las sumas de dinero representadas en la condena en costas, previo a librar el mandamiento de pago se procedió con la consulta al portal web del banco agrario que maneja esta instancia judicial, advirtiendo la existencia del depósito judicial No. 469030002778894 del 19/05/2022 por valor de \$ 3.000.000,00.

Por lo anterior, se procederá a hacer entrega del referido depósito a favor de la demandante por cuanto persigue su cobro a través del presente trámite, advirtiendo que si bien el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, dicha norma no puede aplicarse en el presente caso, pues hace referencia a dineros embargados, no obstante, lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada. La entrega se dispondrá a favor del apoderado judicial con facultad para recibir.

Corolario de lo expuesto, carecería de objeto dar inicio a la presente ejecución y, por ende, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago toda vez que las sumas reclamadas se encuentran cubiertas en su totalidad con los depósitos judiciales indicados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR AL PLENARIO para que obre, la resolución No. SUB 84261 del 25 de marzo de 2022, emanada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002778894 del 19/05/2022 por valor de \$ 3.000.000,00, teniendo como beneficiario al abogado RODRIGO ALBERTO FACUNDO OLIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.539.260, conforme a la facultad para recibir que le fue conferida.

TERCERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor de la señora **MARÍA NELLY ARISTIZÁBAL**.

CUARTO: ARCHIVAR las actuaciones una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **088** del día de hoy
30/06/2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2022. Paso a despacho del Señor Juez, la presente petición de ejecución de la sentencia de primera y segunda instancia proferida en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2019-792, las cuales se encuentran ejecutoriadas. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FERNANDO SALAZAR SILVA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD. 76001-31-05-017-2022-00137-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1378

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

El (la) señor (a) **HFERNANDO SALAZAR SILVA** a través de su apoderado (a) judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor, por las sumas y conceptos ordenados en la sentencia de primera instancia No. 79 del 04 de junio de 2022, modificada por la sentencia No. 402 del 30 de septiembre de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali. Igualmente solicita se ejecute a las demandadas por las costas que genere la presente ejecución.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, copia del acta No. 143 del 04 de junio de 2021 expedida por este Juzgado que contiene la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, copia de la sentencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, la liquidación de las costas del proceso ordinario laboral y el auto que las aprueba, los cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del C.G.P, disposición aplicable en materia laboral y 100 del C.P.T y la S.S.

No obstante, con fundamento en lo normado en el inciso 1º del Art. 430 del C.G.P, es menester advertir que, respecto de la obligación principal de traslado de aportes, solamente se puede librar mandamiento en contra de la AFP PORVENIR S.A. y por la obligación por costas en contra de COLPENSIONES conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

La sentencia aportada como título de recaudo, estableció condenas principales en contra de COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., así como unas órdenes para COLPENSIONES, de cuya parte resolutive se desprenden obligaciones de dar y que para su cumplimiento forzoso requiere: una primera etapa en que la obligación podría confundirse con un

contenido de hacer y el cual se encuentra sujeto a condición de causalidad, en el sentido que se requiere que COLFONDOS S.A. realice las gestiones administrativas tendientes a establecer el monto de los aportes, rendimientos, bonos pensionales, sumas de aseguradora, entre otros y, una segunda etapa en cual debe proceder con la entrega de todas las sumas halladas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES junto con la información del afiliado, en los términos que indica el Art. 2.2.2.4.7 del Decreto Único reglamentario del Sistema de Seguridad Social en Pensiones - 1833 de 2016-¹.

Cumplido lo anterior, se activa para COLPENSIONES la obligación de recibir la afiliación y las sumas por los conceptos indicados, obligación que se torna en condicional pues depende del traslado que efectúe la demandada COLFONDOS S.A., sin el cual no se puede predicar el incumplimiento de parte de COLPENSIONES o su eventual negativa a recibir, ni verificar los elementos de claridad y exigibilidad necesarios del título ejecutivo para la administradora del Régimen de Prima Media.-

Conforme lo anterior, a la fecha el título ejecutivo que se pretende hacer valer en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES aún no reúne las condiciones de claridad, expresión y exigibilidad que hagan posible librar el mandamiento de pago en contra de esta entidad, excepto en lo que respecta al cobro de las costas a las que resultó condenada. Para el caso de la AFP PORVENIR S.A., la obligación por costas se encuentra satisfecha, pues como se desprende de la copia del auto que se profirió en el proceso ordinario 76001310501720190079200, la entidad constituyó un depósito judicial cuya entrega se dispuso en favor del apoderado del demandante con facultad para recibir (archivo 07 ED), por tanto no hay lugar a librar mandamiento de pago en su contra.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Por último, teniendo en cuenta que la presente acción fue radicada en la secretaría de éste despacho con posterioridad a los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del auto 009 del 13 de enero de 2022, el presente mandamiento se notificará personalmente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia Art. 8º Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **AFP COLFONDOS S.A.**, en favor de la señora **FERNANDO SALAZAR SILVA** por las siguientes sumas y conceptos:

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.4.7. Traslado de recursos.** El traslado de recursos pensionales entre regímenes, incluyendo los previstos en este capítulo, así como de la historia laboral en estos casos, deberá realizarse en los términos señalados a continuación y en el artículo 2.2.2.4.8. de este Decreto.

Cuando se trate de una administradora del RAIS, deberá trasladar el saldo en unidades de los aportes efectuados a nombre del trabajador, destinados a la respectiva cuenta individual y al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS, multiplicado por el valor de la unidad vigente para las operaciones del día en que se efectúe el traslado.

Para todos los efectos de traslado de cotizaciones se deberá incluir el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del RAIS.

Tratándose del régimen de prima media con prestación definida (RPM), la devolución se efectuará por el valor equivalente a las cotizaciones para financiar la pensión de vejez, que se hubieren efectuado, actualizadas con la rentabilidad acumulada durante el respectivo período de las reservas para pensión de vejez del ISS, hoy Colpensiones, o en su defecto la informada por la Superintendencia Financiera de Colombia para los períodos respectivos.

- a) Por las sumas determinables que, por concepto de saldo total de la cuenta de ahorro individual, incluido el valor correspondiente al porcentaje al Fondo de Garantía de pensión mínima, junto con los rendimientos financieros, bonos pensionales, sumas de aseguradora, intereses, gastos de administración e historia laboral, las cuales debe trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
- b) Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- c) Por las costas que genere la presente ejecución.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutada el término perentorio de TREINTA (30) DÍAS, siguientes a la notificación de la presente providencia, para que dé cumplimiento a las obligaciones determinadas en el literal a del ordinal anterior - Art. 433 C.G.P.-.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, en favor del señor FERNANDO SALAZAR SILVA por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- b) Por las costas que genere la presente ejecución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.P.T y la S.S o artículo 8º Decreto 806 de 2020, para que dentro del término CINCO (05) días pague la obligación por costas y DIEZ (10) días para que proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúan los artículos 431 y 442 del C.G.P. Código General del Proceso

QUINTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público, concediéndole un término de DIEZ (10) días.

SEXTO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **088** del día de hoy
30/06/2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2022. Paso a despacho del Señor Juez la presente petición de ejecución de la sentencia de primera y segunda instancia, proferida en proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2019-571. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: WILLIAMS ORLANDO NARVAEZ ARCOS

DDO.: COLPENSIONES Y OTRA

RAD. 76001-31-05-017-2022-00155-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1379

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

El (la) señor (a) **WILLIAMS ORLANDO NARVAEZ ARCOS** a través de su apoderado (a) judicial y en virtud del artículo 306 del C.G.P, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., por la obligación por costas señalada en la sentencia de primera instancia No. 97 del 31 de julio de 2020, confirmada por la sentencia No. 170 del 04 de junio de 2021 emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, copia del acta No. 198 del 31 de julio de 2020 expedida por este Juzgado que contiene la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, copia de la sentencia de segunda instancia, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, la liquidación de las costas del proceso ordinario laboral y el auto que las aprueba, los cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Revisada la planilla de depósitos judiciales del banco Agrario que maneja esta instancia judicial, se encontró el depósito No. 469030002773285 del 03/05/2022 por valor de \$ 1.908.526,00 constituido por la demandada PROECCIÓN S.A. a favor de la parte demandante, depósito que se encuentra en estado "PAGADO EN EFECTIVO" archivo 07 ED.

Por lo anterior, carecería de objeto dar inicio a la presente ejecución y, por ende, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, toda vez que las sumas

reclamadas se encuentran cubiertas en su totalidad con los depósitos judiciales indicados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor **WILLIAMS ORLANDO NARVAEZ ARCOS**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

Mfp

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **088** del día de hoy
30/06/2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA